



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2015, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL FOLIO: 00186615.

ANTECEDENTES

1. El 13 de agosto de 2015, se recibió vía el Sistema INFOMEX, la solicitud de información con el folio 00186615, en la cual se requería lo siguiente:

“La sentencia emitida en fecha 19 de mayo de 1995, por mayoría de votos, por la Magistrada instructora: María de los Angeles Garrido Bello, Secretaria: Lic. Analicia Vega León, R.T.F.F. Tercera Época, Año VIII, número 93, septiembre 1995, página 59. Juicio número 49/95.” (sic)

2. El 14 de agosto de 2015, la solicitud de mérito fue turnada a la Sala Regional del Sureste y al Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, mediante el Sistema INFOMEX.

3. El 20 de agosto de 2015, la Sala Regional del Sureste, otorgó respuesta a la solicitud de información de referencia a través del oficio 15-01-3-14/15, señalando lo siguiente:

“ ...

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, siendo que las constancias contenidas en el juicio contencioso administrativo federal número 49/95, no se encuentran resguardadas en forma impresa, toda vez que el citado juicio fue destruido, asimismo la sentencia de 19 de mayo de 1995 solicitada no se encuentra resguardada en el soporte informático con que cuenta este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, consistentes en el Sistema Integral de Control de Juicios (SICJ).

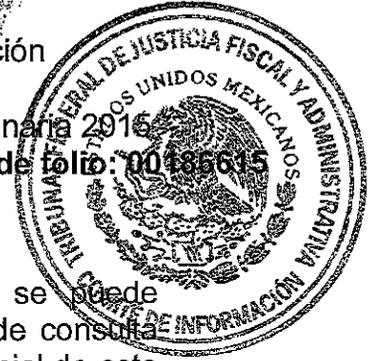
“ ...”

4. El 17 de agosto de 2015, el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, entregó la respuesta a la solicitud de mérito mediante oficio P-CESMDFA-334/2015, en el cual señaló:



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Octava Sesión Ordinaria 2016
Solicitud número de folio: 00485615



“La consulta de la Jurisprudencia antes señalada se puede realizar de manera electrónica a través del Sistema de consulta de Tesis y Jurisprudencias vía internet en la página oficial de este Órgano Jurisdiccional, en la siguiente liga: <http://sctj.tfffa.gob.mx/SCJ/>. Una vez en la página seleccionar consulta solo Jurisprudencias en todas las épocas y dentro de la nueva ventana poner la clave de la Tesis **“III-TASR-XV-460, (PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD, EN TRATÁNDOSE DE NOTIFICACIONES PRACTICADAS MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO)”** mostrando la jurisprudencia pulsar doble click en el número identificador 26217, para mostrar detalle de la misma.

Por otro lado si se prefiere realizar la consulta de la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Tercera Época. Año VIII. No. 93 Septiembre de 1995, de manera impresa, ponemos a su disposición la colección completa de la Revista que ha editado este Órgano Jurisdiccional que puede consultar en la Biblioteca Especializada de este Tribunal ubica en la Calle la Morena No. 804- Planta Baja, Col. Narvarte Pte., Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 que presta servicios de atención al público en un horario de 9:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.”

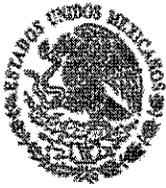
5. El 02 de septiembre de 2015, la Unidad de Enlace turnó a la Contraloría Interna, la solicitud en comento, vía Sistema INFOMEX.

6. El 17 de septiembre de 2015, la Contraloría Interna solicitó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de mérito, a través del oficio 10-C.I.1791/2015, en el cual indicó lo siguiente:

“Dado antigüedad de la información que se solicita y considerando que gran parte de los expedientes ya han sido remitidos al Archivo General del Tribunal, agradecer a usted de no haber inconveniente, tramitar una prórroga en el plazo de entrega de la información relativa, lo anterior con fundamento en los artículos 44 de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”, 19 fracc. XII, 28 y demás correlativos, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”. (sic)

7. El 30 de septiembre de 2015, la Contraloría Interna presentó a la Unidad de Enlace, el oficio número 10-C.I.1947/2015, mediante el cual otorgó respuesta en los siguientes términos:

“Al respecto, hago de su conocimiento que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de dichos



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Octava Sesión Ordinaria, 2015
Solicitud número de folio 00186615



expedientes, tanto manera electrónica como física, no se pudieron localizar dado la antigüedad de la misma, ni tampoco documento alguno que haga constar que hayan sido destruidos, por lo que se enviaron al Archivo General de la Nación como parte del Acervo Histórico de este Órgano Jurisdiccional, lo cual se hace de su conocimiento, a fin de que se le pueda brindar respuesta a la solicitud de información antes referida.”

CONSIDERANDO

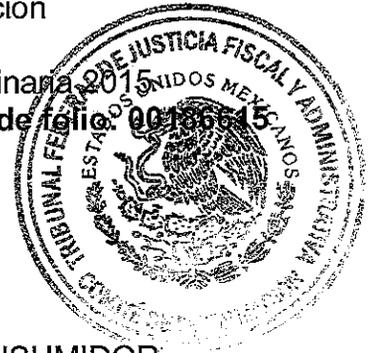
Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XIV, inciso e), y 61 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17, 18, 19, fracción I, y 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de dicha Ley, así como en el diverso 70, fracción II, del Reglamento Interior del propio Tribunal.

Segundo.- En la solicitud de acceso a la información con número de folio 00186615, se requirió la sentencia emitida en fecha 19 de mayo de 1995, por mayoría de votos, por la Magistrada instructora: María de los Ángeles Garrido Bello, Secretaria: Lic. Analicia Vega León, R.T.F.F. Tercera Época, Año VIII, número 93, septiembre 1995, página 69. Juicio número 49/95.

En ese sentido, la Unidad de Enlace al detectar que los elementos aportados por el particular correspondían a una tesis, procedió a realizar la búsqueda de la misma, en la página de este Tribunal, en la sección correspondiente al Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo <http://cesmdfa.tfjfa.gob.mx/> a fin de detectar mayores elementos para proceder a turnar la presente solicitud a la Sala competente para su atención, encontrando lo siguiente:

| | | | | | |
|--------------------------|-------|-----------------|---|--|-----------------------------------|
| PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 28218 | III-TASR-XV-459 | FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL MONTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. | R.T.F.F. Tercera Epoca. Año VIII. No.93. Septiembre 1995. P.69 | Aislada Sala Regional del Sureste |
|--------------------------|-------|-----------------|---|--|-----------------------------------|





TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

III.-TASR-XV-459

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION DEL MONTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- Para cumplir con el principio de legalidad contenido en el artículo 16 Constitucional todo acto de autoridad debe de encontrarse debidamente fundado y motivado. Razón por la cual, las Delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor en sus resoluciones deben de dar cumplimiento a esta garantía constitucional que tiene todo particular afectado, por las actuaciones de las autoridades, motivando el monto de la multa que se les impone por infracciones a la Ley Federal del Consumidor, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la citada Ley, e indicar las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional de la infracción, si hubo o no reincidencia, la gravedad de la infracción y el perjuicio causado al consumidor o la sociedad en general. (32)

Juicio No. 49/95 – Sentencia de 19 de mayo de 1995, por mayoría de votos.- Magistrada Instructora: María de los Angeles Garrido Bello.- Secretaría: Lic. Analicia Vega León.

R.T.F.F. Tercera Epoca. Año VIII. No. 93. Septiembre 1995. P. 69.

Una vez que se constató que dicha sentencia había sido dictada por la Sala Regional del Sureste, la misma le fue turnada, la cual mediante oficio 15-01-13-14/15 indicó que las constancias contenidas en el juicio contencioso administrativo federal número 49/95, no se encuentran resguardadas en forma impresa, toda vez que el citado juicio fue destruido, asimismo indicó que la sentencia de 19 de mayo de 1995 no se encuentra resguardada en el soporte informático con que cuenta este Tribunal.

Por su parte, la Contraloría Interna mediante oficio 10-C.I.1947/2015 señaló que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de dicho expediente, tanto de manera electrónica como física, éste no fue localizado dada la antigüedad del mismo; asimismo, tampoco se encontró constancia alguna que permita constatar que fueron destruidos o enviados al Archivo General de la Nación como parte del Acervo Histórico de este Tribunal.

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la declaración de inexistencia realizada por la Sala Regional del

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Octava Sesión Ordinaria
Solicitud número de folio 007286075



Sureste, respecto de la sentencia del expediente 49/95, de fecha 19 de
1995 requerida por el solicitante.

Tercero.- Al respecto, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé:

“Artículo 29. En caso de que en los archivos de la Unidad Jurisdiccional o Administrativa que haya recibido la solicitud no obre la información requerida, informará este hecho a la Unidad de Enlace mediante oficio o a través del Sistema INFOMEX dentro del término de siete días hábiles siguientes a aquél en que recibió la solicitud de información de parte de la Unidad de Enlace y, en su caso, orientará sobre la posible ubicación de la información solicitada con objeto de facilitar su búsqueda. En dicho oficio se manifestará de manera fundada y motivada, las acciones realizadas para la búsqueda de la información que le haya sido solicitada y los resultados obtenidos.

La Unidad de Enlace realizará las acciones pertinentes para localizar la información solicitada en los archivos de las áreas correspondientes. En caso de no encontrar dicha información, la Unidad de Enlace remitirá al Comité un informe en el que exponga las manifestaciones de las Unidades Jurisdiccionales o Administrativas a las que se turnó la solicitud, a fin de que el Comité analice el caso concreto y, en su caso, expida una resolución de inexistencia de la información solicitada.

La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución emitida por el Comité, dentro del plazo establecido en los artículos 44 de la Ley y 28 de este Reglamento.”

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las unidades administrativas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación, deberían poseerla. En ese sentido, en términos del propio artículo referido en caso de no contar con dicha información deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Información del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a fin de que una vez analizado se emita, de ser procedente, una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Al respecto, se debe indicar que si bien es cierto, no se cuenta con los documentos comprobatorios que avalen la destrucción de dicha información, también lo es, que las unidades administrativas involucradas en la solicitud de mérito, han indicado que la información requerida no se localizó.



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Octava Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00485515



En ese sentido, la unidad jurisdiccional que de conformidad con sus atribuciones y jurisdicción podría conocer de la información solicitada, a saber la Sala Regional del Sureste la cual manifestó no haber localizado documento alguno relacionado con el expediente respecto del cual versa la sentencia requerida, ni tampoco haber localizado registro de su destrucción debido a su antigüedad, toda vez que data del año 1995. Por su parte, la Contraloría Interna manifestó a su vez que después de realizar una búsqueda tanto física como electrónica, no se encontró la información requerida ni tampoco documento alguno que acreditará su destrucción o envío al Archivo General, debido a la antigüedad del mismo.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

RESUELVE

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la sentencia emitida el "19 de mayo de 1995, por la Magistrada María de los Ángeles Garrido Bello, Secretaria: Lic. Analicia Vega León, R.T.F.F. Tercera Época, Año VIII, número 93, septiembre 1995, página 69. Juicio número 49/95", tanto en soporte físico como electrónico, al haberse agotado los medios de búsqueda pertinentes y al considerar la antigüedad del mismo.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción I, 21, fracción III, y 29, último párrafo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique el presente acuerdo al solicitante, así como a la Sala Regional del Sureste.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; la **LIC. ROSA MARÍA MENDOZA HERNÁNDEZ**, Directora de Área de la Secretaría Operativa de Administración; firmando en suplencia del C. Marcos Cornish Ruíz, Encargado de la Secretaría Operativa de Administración, el **C.P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MORALES**, Director de Área de la Contraloría Interna; firmando en suplencia de la **LIC. ALEJANDRA**



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

**Comité de Información
Secretaría Técnica
Octava Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00186615**

BISTRAÍN HERNÁNDEZ, Contralora Interna del Tribunal, precisándose que la actuación de las respectivas suplencias es de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Ordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Mag. Héctor Francisco Fernández
Cruz
Integrante de la Junta de Gobierno
y Administración
Presidente del Comité de
Información.**

**Lic. Rosa María Mendoza Hernández
Directora de Área de la Secretaría
Operativa de Administración
en suplencia del
C. Marcos Cornish Ruíz
Encargado de la Secretaría
Operativa de Administración.**

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**Lic. Miguel Ángel Flores Morales
Director de Área de la Contraloría
Interna
en suplencia de la
Lic. Alejandra Bistraín Hernández
Contralora Interna.**

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Lic. Cecilia Georgina Arenas
Cabrera
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaria Técnica del Comité de
Información.**